

NOTIFICACIÓN No. 00372

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES
COMISIÓN DE APOYO PARA EL CONCURSO PÚBLICO
CPCCS 2015

DE: Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 15 de junio del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que



propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la



o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;

Que, el señor Andrés Tarquino Páez Benalcázar, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra del postulante, señor Juan Antonio Peña Aguirre, el 04 de junio de 2015, a las 22h49, sin agregar ninguna documentación relacionada a la impugnación;

Que, el impugnante manifiesta: *"(...)Yo, ANDRÉS TARQUINO PÁEZ BENALCÁZAR portador de la cédula de ciudadanía N° 1001148145, en mi calidad de Ciudadano ante usted comparezco y digo: El artículo 86 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".- El artículo 95 ibidem dice: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".- El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su periodo. La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será*

organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley.(lo subrayado y en negrillas fuera de texto).- El artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta Ley".- El artículo 45 ibidem dice: "Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social- Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas".- El artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6 dispone que el Consejo Nacional Electoral, debe reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.- Mediante resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, el pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- El artículo 39, del referido Reglamento establece el procedimiento a aplicarse en la etapa de impugnación.- Mediante Resolución No. PLE-CNE-2-15-5-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) el 15 de mayo de 2015, dio a conocer a las y los postulantes, a la ciudadanía en general y a las organizaciones sociales, las listas diferenciadas entre mujeres y hombres , de los resultados de las calificaciones obtenidas en méritos, oposición y acción afirmativa, por las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos, con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana y Control Social.- Con los antecedentes expuestos justifico mi intervención y presento la siguiente impugnación en contra de la postulante: Juan Antonio Peña Aguirre, por las siguientes razones:- Impugno la postulación presentada por el Dr. Juan Antonio Peña Aguirre por improbidad para el ejercicio de la función como Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por cuanto del análisis de la totalidad de su expediente se desprende que, sin perjuicio de los méritos útiles para otros ámbitos de la vida social, todos estos no tiene ninguna relación ni competencia aplicable a los de formación profesional y experiencia cívica relacionadas con Organización, Control Social, Participación y Servicios Comunitarios previstos en el Concurso.- Es así que de las dos iniciativas nacionales de liderazgo que presenta el postulante, las dos son sobre DERECHO FORENSE y DACTILOSCOPIA,



lo cual no tiene absolutamente nada que ver con las iniciativas de liderazgo previstas en el Concurso.- Así mismo en las iniciativas de Participación, dos de las seis están referidas al apoyo a publicaciones especializadas sobre GRAFOLOGIA y a la investigación científica sobre el mismo tema, una sobre análisis grafológico para el Consejo Nacional Electoral, y las demás iniciativas de participación versan sobre capacitación laboral y actualización legal y sobre ayuda social a las personas privadas de libertad (que no es participación de acuerdo con la Ley de participación).- Respecto a la experiencia laboral, del expediente presentado por el postulante se desprende que ha desarrollado competencias para la carrera universitaria y como perito judicial grafólogo. Así en el ámbito judicial ha trabajado como Perito Judicial durante diez años , y en el ámbito universitario ha desarrollado competencias durante varios años en la docencia en los ámbitos penal, mercantil comercial y en el ámbito administrativo universitario como secretario, procurador. Experiencia que no otorga al postulante elementos útiles para la temática del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Así mismo la formación del postulante, en su título de cuarto nivel como Master en Informática y Derecho, porque los diplomados superiores que presenta no acreditan cuarto nivel de acuerdo con la Ley de Universidades, no corresponde en ninguna manera con el perfil específico de formación que se requeriría para el cumplimiento como Consejero del CPCCS.- Así mismo, en el caso de Capacitación recibida e impartida, de su análisis se desprende que los elementos de competencias de conocimiento, destrezas y valores, aprendidos o enseñados por el Postulante en los certificados presentados, no guardan relación con las competencias que se requiere para el ejercicio del cargo motivo del concurso.- Finalmente, de los certificados relacionados con Reconocimientos y Agradecimientos, se trasluce que todos tienen directa relación con sus actividades vinculadas a la grafología, a la criminalística, o a la capacitación temática.- Razón por la cual se desprende que sin desmerecer la carrera profesional que ha realizado el postulante, existe incompatibilidad entre la hoja de Vida del expediente del postulante y las historias de vida que son requeridas para un ejercicio protagónico del cargo que se concursa, de donde se podría colegir que por parte del postulante pudiera existir una intención de inducir a engaño al Consejo Nacional Electoral y a la ciudadanía, presentándose para un concurso para el cual no tendría aptitudes. Es como si en un concurso para el ejercicio de una actividad laboral sanitaria se presentara una persona con perfil profesional de "Constructor".- La falta de aptitudes que se presentaron en el concurso de donde surgieron los actuales miembros del CPCCS, ha llevado a que la ciudadanía cuestione gravemente la confiabilidad de la función de transparencia y control social en el diseño previsto por la Constitución.- Adicional a esto podemos hacer referente temas puntuales de probidad como son:- Del documento signado con el número (137) del expediente

del postulante, consta que el certificado de la Universidad de Cuenca, fue obtenido el 03 de marzo de 2015 hago referencia al documento que el señor Juan Peña Aguirre en el mismo certificado, no tiene ninguna afinidad con el concurso, debido a que registra como profesor de Jurisprudencia y hacer este tipo de actividades consta entre las funciones propias del docente universitario de acuerdo con la Ley de Universidades, con el cuál intenta engañar al miembro de calificación para así poder incrementar su nota de postulación.- Certificado emitido por la Facultad De Ciencia Económicas Y Administrativas De La Universidad De Cuenca a nombre del Sr. Juan Peña Aguirre, en la foja del expediente (149), este certificado no tiene ninguna afinidad con el concurso público, y aún mas carece de validez debido a que eso fue registrado dentro de sus actividades como docente del mismo. Tal es la intención del postulante que trata de sorprender al área de calificación y hace uso de este sin tener fundamento legal.- Dentro del mismo expediente del Sr. Juan Peña, postulante del concurso público, en la foja (205) el Instituto Grafológico Forense, el cuál no tiene ningún vínculo a la participación, control social, organización y servicios comunitarios de acuerdo con lo establecido por la ley de Participación y el CPCCS; dónde adicional de no ser subjetivo ni aliado al tema referido, no posee fecha de inicio a este proceso ni mucho menos posee la fecha de culminación del tema, dónde presumo que dicho certificado pudo ser forjado; adicional a lo nombrado, si el certificado está suscrito por la secretaría de la facultad, revisando en los archivos de la misma, supongo que se trata de una acción Institucional que de acuerdo con la ley de Universidades que SI corresponde hacer a los docentes universitarios.- La razón de mis dichos los justifico con los documentos certificados que reposan en los archivos del Consejo Nacional Electoral, por lo que para proceder con esta impugnación solicito al CNE, se remita a los mismos, siendo innecesario que duplique en copias certificadas documentación que su institución ya las posee.- Lo que asevero se basa en la revisión de los expedientes publicados en la página web institucional del CNE y que son de conocimiento público (...)" ;

Que, dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se

anuncian las normas y principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho a las y los ciudadanos así como a las organizaciones sociales para plantear el derecho de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que opera cuando cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

Que, la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de la documentación presentada por la o el postulante al concurso de oposición y méritos, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;

Que, el señor Andrés Tarquino Páez Benalcázar, impugnante del postulante, señor Juan Antonio Peña Aguirre, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 4 de junio de 2015, a las 22h49, con lo que se confirma que se ha presentado dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para

Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, de la impugnación presentada por el señor Andrés Tarquino Páez Benalcázar, en contra del postulante, señor Juan Antonio Peña Aguirre, de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende el siguiente análisis: “a) *Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación*”; La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos. “b) *Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación*”; Presenta copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. “c) *Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación*”; La impugnación es contra el postulante, señor Juan Antonio Peña Aguirre, tal y como consta en su escrito de impugnación. “d) *Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación*”; Las aseveraciones constantes en la petición hace referencia a que el señor Juan Antonio Peña Aguirre, no tiene probidad porque del expediente se desprende que no tienen ninguna relación ni competencia aplicable a los de formación profesional y experiencia cívica relacionada con Organización, Control Social, Participación y Servicio Comunitario previsto en el concurso, esto es que el postulante ha desarrollado competencias para la carrera universitaria y como perito judicial grafólogo, lo cual existe incompatibilidad entre la hoja de vida y las historias de vida que son requeridas para el cargo que se concursaba conforme lo determina a fojas 137, 149 y 205 del propio expediente, fundamentos que se constituye en un mero enunciado, debido a que no presenta documento de respaldo alguno que sustente la pretensión realizada en su escrito de impugnación. “e) *Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas*”; No presenta copias de ninguna documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas, por lo que no cumple con este literal. f) *Dirección electrónica para recibir notificaciones*; y, Presenta el casillero electrónico apaezb@hotmail.com, “g) *Fecha y firma de responsabilidad*. Presenta la impugnación el 4 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

 **Que,** en relación al justificativo de falta de probidad por falsear la verdad en relación a la impugnación, se observa que conceptualmente según el

tratadista Guillermo Cabanellas, en su diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Probidad es: *“Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombria de bien”*, por lo tanto, la probidad en las pruebas presentadas por el impugnante, no se determina que el señor Juan Antonio Peña Aguirre, se encuentra incurso en esta prohibición;

Que, una vez realizada la revisión del texto de la impugnación presentada por el señor Andrés Tarquino Páez Benalcázar, en contra del postulante, señor Juan Antonio Peña Aguirre, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo en relación a la verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes, fueron estudiados minuciosamente en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso Público;

Que, con informe No. 0202-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitir a trámite la impugnación presentada por el doctor Andrés Tarquino Páez Benalcázar, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Juan Antonio Peña Aguirre, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 202-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por el doctor Andrés Tarquino Páez Benalcázar, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Juan Antonio Peña Aguirre, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

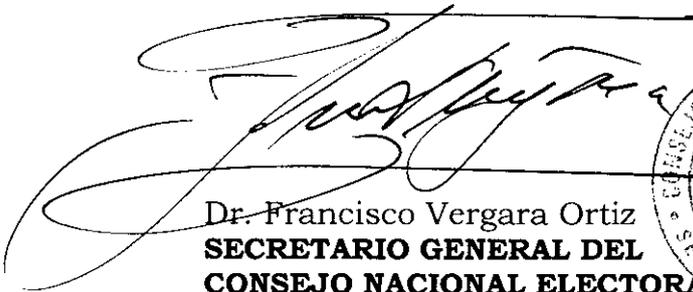
El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al doctor Andrés Tarquino Páez Benalcázar, en el correo electrónico apaezb@hotmail.com, o en la casilla judicial No. 1784 del Palacio de Justicia de Quito; al postulante del Concurso Público, Juan Antonio Peña Aguirre, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/rb



